

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON ECHEANDIA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

**Que**, dentro del estudio técnico del Plan de Ordenamiento Territorial para el Cantón Echeandía se establece la creación de una ordenanza para la regulación del uso de calles, caminos, pasajes, escalinatas u ocupen aceras, soportales, portales, etc. excluyéndose de esta ordenanza el control del tránsito y transporte que es de exclusiva competencia de la Jefatura de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial el cual tiene sus propias normas de regulación”.

**Que**, para el cumplimiento de los fines municipales relacionados con el uso de la vía pública y de los espacios públicos , el Gobierno Municipal Descentralizado del Cantón Echeandía, es la entidad encargada de planificar, regular, normar, concesionar, gestionar, organizar y fiscalizar el uso de la vía pública y coordinar las labores de Control a través de la Dirección Financiera, Comisaria municipal, Jefatura de Rentas, de la Dirección de Planificación, de la Dirección de Obras Públicas, de la Jefatura de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, quienes podrán controlar y sancionar a aquellas personas que estén contraviniendo las disposiciones de esta ordenanza por un uso indebido o inadecuado de la vía pública.

**Que**, de acuerdo a las circunstancias del Cantón Echeandía es necesario realizar una reforma a esta Ordenanza.

**Que**, el Art. 322 del COOTAD en el inciso segundo indica en su parte pertinente: *“Decisiones legislativas.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”.*

**Que**, con fecha 3 y 10 de diciembre del 2015, el concejo cantonal aprobó la **ORDENANZA DE REGULACION Y CONTROL DE LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON ECHEANDIA**; la misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro.- 418 de fecha 16 de enero del 2015.

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se.....



08 JUL 2020

## EXPIDE:

### LA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACION Y CONTROL DE LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTÓN ECHEANDIA

**Art. 1.-** Sustitúyase el Art. 1 por el siguiente texto:

"Art.1.- Para el cumplimiento de los fines municipales relacionados con el uso de la vía pública y de los espacios públicos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, es la entidad encargada de planificar, regular, normar, concesionar, gestionar, organizar, controlar, sancionar y fiscalizar el uso de la vía pública a través de la Comisaría Municipal, en coordinación con la Dirección de Planificación, la Dirección de Obras Públicas, la Jefatura de Saneamiento Ambiental, la jefatura de Transito, Rentas, el Juez de coactivas, etc., quienes podrán sancionar a las personas naturales o jurídicas que estén contraviniendo las disposiciones de esta Ordenanza".

**Art. 2.-** Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente texto:

"Art. 6.- Las vías y espacios públicos deberán destinarse a cumplir sus objetivos que son los siguientes:

- a) Las calzadas, calles y caminos se usarán para el tránsito vehicular, y la circulación del comercio ambulante siempre que se cuente con los respectivos permisos. El comercio ambulante queda prohibido en la zona central o de primer orden de la ciudad de Echeandía, solo se otorgarán para que se ejerza esta actividad en el resto de la ciudad.
- b) Los portales, soportales, aceras y vías peatonales se usarán para el tránsito de peatones y el comercio estacionario solo se realizará cuando se cuente con el respectivo permiso que será otorgado para la ocupación de un espacio de acuerdo a las disposiciones que consten en los Art. siguientes de esta Ordenanza.
- c) Para ocupar la vía pública y practicar cualquier juego o deporte y realizar cualquier tipo de eventos como marchas, manifestaciones, cultos religiosos, eventos artísticos, reuniones políticas y otras actividades que afecten la circulación vehicular y peatonal, debe contarse con la autorización y permiso Municipal.
- d) Queda prohibido ejercer el comercio ambulante o estacionario sin el respectivo permiso. En caso de no contar con los permisos la mercadería será decomisada por la Comisaría Municipal y al propietario se lo someterá al procedimiento sancionador de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza y al reglamento creado para el efecto.
- e) Queda prohibido construir Kioscos, casetas, guindolas, caballetes, letreros, y toda instalación que entorpezca el tránsito peatonal o vehicular y la visibilidad de los conductores sin el respectivo permiso. En caso de realizarse estas construcciones sin permiso, el objeto que obstaculice el tránsito será removido inmediatamente por personal Municipal a costa del causante de la infracción.

- f) Queda prohibido ejecutar cualquier trabajo en las aceras y calzadas o depositar escombros, materiales de construcción, etc., sin permiso Municipal.
- g) Queda prohibido efectuar en la vía pública trabajos de mecánica, carpintería, cargar o descargar mercadería y productos agrícolas, lavar vehículos, y utilizar para estos fines piletas, hidrantes, etc.
- h) Queda prohibido lavar vehículos en las riberas de los ríos o en las playas, acequias, riachuelos, esteros, etc.
- i) Queda prohibido instalar bombas surtidoras de combustibles sin permisos del GADMCE y de las autoridades competentes. En caso de realizar esta actividad el local será clausurado.
- j) Queda prohibido dejar animales sueltos o amarrados de forma que obstaculicen el tránsito y que pongan en riesgo la integridad de los peatones y conductores. Así como también tener sueltos o amarrados en los soportales, portales y veredas a animales agresivos que constituyan un riesgo para los peatones especialmente para los niños que transitan por las aceras. En caso de cometerse esta infracción el propietario o dueño de los animales será multado con el 10% del salario básico unificado que se cobrará por la vía coactiva, previa notificación por escrito al infractor.

**Art. 3.-** Sustitúyase el Art. 29 por el siguiente texto:

*"Art. 29.- La Jefatura de Rentas con autorización del Dirección Financiera podrá conceder permisos de ocupación de la vía pública de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. Para conceder la autorización, la Dirección Financiera Contará con el Catastro de los comerciantes existentes en el Cantón que se actualizará año a año con la colaboración del Comisaria Municipal y la Jefatura de Catastros.*

*Queda terminantemente prohibido otorgar permisos de ocupación de la vía pública en la zona determinada como central de la ciudad o de primer orden, en los siguientes casos:*

*1.- Queda prohibido el expendio de comidas preparadas en portales, soportales, veredas y de manera ambulante en la zona céntrica de la ciudad. Estos productos solo deben venderse en los locales debidamente autorizados.*

*2.- Queda prohibido el uso de portales, zaguanes, soportales, y veredas para la venta de legumbres, hortalizas, frutas, mariscos, aves de corral, etc.; estos productos, que deberán expendirse en el Mercado Municipal o en los lugares que el GADMCE destine para el efecto para la realización de ferias libres, en días y horas debidamente aprobados por la máxima autoridad Municipal.*

*4.- Para el caso de bazares, ferreterías, comedores, librerías, licoreras, tercenas, panaderías, tiendas, etc. ubicados en la zona determinada como central de la ciudad o de primer orden, solo podrá extenderse un permiso por el uso de la vía pública para la colocación de vitrinas y exhibidores, pancartas, muestrarios, etc., hasta de un metro en el soportal, a los propietarios de estos locales, siempre y cuando estas vitrinas y muestrarios, etc., no promocionen el expendio de legumbres, panelas, quesos y frutas.*

*Para los lugares fuera de la zona céntrica o de primer orden si se podrán otorgar estos permisos.*

**Art. 4.-** Reemplácese el inciso segundo del Art. 30 por el siguiente texto:

*“Queda terminantemente prohibido expendir alimentos en la vía pública en el sector céntrico o de primer orden. Solo podrá extenderse permisos fuera de esta zona. En zonas de segundo y tercer orden se prohíbe el expendio de productos alimenticios cerca de las baterías sanitarias. En caso de que esta actividad se lo realice, se cancelará el permiso de ocupación de la vía pública y además se procederá al decomiso de la mercadería o alimentos y utensilios por parte de los miembros de la Comisaria municipal”.*

**Art. 5.-** Sustitúyase el Art. 32 por el siguiente texto:

*“Art.32.-Es obligación de los comerciantes acercarse a tramitar su permiso de ocupación de la vía pública. Si la Comisaría Municipal constata que un comerciante se encuentra laborando sin permiso, la mercadería será decomisada de manera inmediata con apoyo de la Policía Nacional, si en el pazo de 24 horas el comerciante presenta los permisos respectivos la mercadería será devuelta a su legítimo propietario sin más trámite. En el caso de productos perecibles el plazo máximo será de 12 horas, luego de lo cual, la Comisaría Municipal donará la mercadería a instituciones o personas necesitadas y de escasos recursos económicos, dejando constancia de este hecho en un informe debidamente sustentado, del cual se remitirá copia al señor Alcalde”.*

**Art. 6.-** Sustitúyase en el Art. 34 las palabras “los Inspectores del Departamento de Higiene y salubridad” por las palabras “Agentes de Control Municipal”.

**Art. 7.-** Sustitúyase el Art. 39 por el siguiente texto:

*“La Jefatura de Rentas concederá los permisos para la ocupación de la vía pública fuera de la zona céntrica o de primer orden previo informe de la Comisaria Municipal, para puestos estacionarias o espacios físicos signados para la ocupación de la vía pública para la venta de mercaderías como son kioscos, áreas destinadas a vitrinas de exhibición de mercaderías, mesas, sillas, ventas de periódicos, revistas, caramelos y productos afines y puestos para la venta de artesanías y productos manuales, betunadas de calzado, plastificación de credenciales, venta de loterías y productos semejantes, siempre y cuando no afecten el ornato de la ciudad.*

*Solo en casos excepcionales y previo informe favorable de la Comisaria municipal se concederán permisos en la zona céntrica o de primer orden para la venta de mercaderías como son ventas de periódicos, revistas, caramelos y productos afines y puestos para la venta de artesanías y productos manuales, betunados de calzado, plastificación de credenciales, venta de loterías y productos semejantes”.*

**Art.8.-** Sustitúyase el Art. 43 por el siguiente texto:



08 JUL 2020

Abg. Leopoldo Escobar C.  
SECRETARIO DEL CONCEJO

*"La Dirección de Planificación establecerá el señalamiento de la ubicación de los Kioscos que en ningún momento será en la zona Central de la ciudad de Echeandía".*

**Art.9.-** Sustitúyase el Art. 47 por el siguiente texto:

*"Se denominan elementos móviles a los vehículos motocicletas, triciclos, carretas o carretillas, y demás similares que estén destinados para la venta de productos y servicios en la vía pública y que por su diseño de construcción y naturaleza puedan circular o desplazarse por tracción propia o ajena.*

*Estos elementos móviles pueden obtener un permiso de rodaje si son accionados a motor, o si se desplazan continuamente, o un permiso de ocupación de la vía pública si van a permanecer estacionados en el mismo lugar.*

*El permiso de rodaje se obtendrá en la Jefatura de tránsito y el de vía pública en la Jefatura de rentas. Solo se otorgarán estos permisos para circular o estacionarse fuera del perímetro denominado zona céntrica o de primer orden".*

**Art.10.-** Sustitúyase el Art. 66 por el siguiente texto:

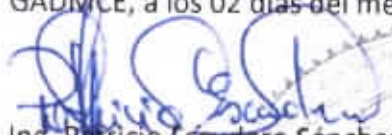
Art. 66.- Principio de Tipicidad.- Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones al ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la ley, siempre que la conducta tipificada y la sanción se ajusten a los principios establecidos en la presente Ordenanza, y las competencias del GADMCE:


La sanción a los infractores debe consistir en una de las siguientes medidas:

- a) Sanciones pecuniarias de cuantía fija
- b) Sanciones pecuniarias de cuantía proporcional en base a un criterio de referencia basado en el beneficio económico obtenido por el infractor que no superará el 10% del salario básico unificado
- c) Derrocamiento, desmontaje y, en general, el retiro, a costa del infractor, del objeto materia de la infracción administrativa.
- d) Clausura temporal o definitiva del establecimiento.
- e) Cancelación definitiva de permisos o autorizaciones administrativas
- f) Decomiso de los bienes materia de la infracción.
- g) Suspensión temporal o definitiva de la actividad económica materia de la infracción.
- h) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción.
- i) Reparación del daño causado a costa del infractor.
- j) Cualquier otra medida administrativa contemplada y ampliamente reconocida por el derecho público ecuatoriano.

- k) **DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, ya que es una reforma que no contiene valores económicos.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los 02 días del mes de marzo del 2020.

  
Ing. Patricio Escudero Sánchez.  
**ALCALDE GADMCE**

  
Ab. Leopoldo Escobar C.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**

**CERTIFICO:** Que la **"LA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACION Y CONTROL DE LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTÓN ECHEANDIA"**, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones ordinarias de fechas 27 de enero y 02 de marzo del 2020, respectivamente.

  
Ab. Leopoldo Escobar C.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

Echeandía 03 de marzo del 2020

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"LA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACION Y CONTROL DE LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTÓN ECHEANDIA"**, y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, Pagina WEB y el Registro Oficial.

  
Ing. Patricio Escudero Sánchez.  
**ALCALDE DEL GADMCE**

Echeandía 03 de marzo del 2020

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, Pagina WEB y el Registro Oficial la presente **"LA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACION Y CONTROL DE LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTÓN ECHEANDIA"**, y ordeno su **PROMULGACION** el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde de Echeandía, **LO CERTIFICO**

  
Ab. Leopoldo Escobar C.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

Echeandía, 03 de marzo del 2020

  
03 MAR 2020  
Abg. Leopoldo Escobar C.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**